

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00226 00

Previo a considerar la viabilidad de la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con el contenido del numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, es necesario que la parte actora preste caución por la suma de **\$34'024.058=**; la cual deberá ser otorgada por una compañía de seguros (Cfr. Art. 603 ídem). La caución deberá aportarse al proceso en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54d621467ecc72c26308959aded7223d2cae686a331c1e6b28ef2c1c163ae53b

Documento generado en 22/07/2021 10:36:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>